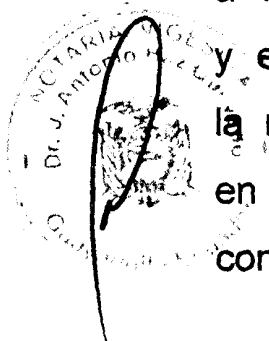


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 4068/2012 CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑÍA DE SOCIEDAD ANO-
NIMA DENOMINADA PIENSE EN
GRANDE S.A. PIENGRAND.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00----

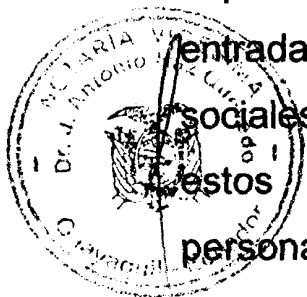
En la Ciudad de Guayaquil, Cantón de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce, ante mi **Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Notario Vigésimo del Cantón Guayaquil**, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas señores: VERDEZOTO CHAVEZ HERNAN BENJAMIN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Empleado Privado; VILLAFUERTE ARIAS JORGE ENRIQUE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Empleado; Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PIENSE EN GRANDE S.A. PIENGRAND**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar, en el Registro de Escritura a su cargo, una por la cual conste la constitución de un compañía de sociedad



anónima denominada **PIENSE EN GRANDE S.A. PIENGRAND** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, los señores: VERDEZOTO CHAVEZ HERNAN BENJAMIN, VILLAFUERTE ARIAS JORGE ENRIQUE por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los estatutos sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **PIENSE EN GRANDE S.A. PIENGRAND**, la misma que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, y que podrá abrir sucursales en todo el territorio ecuatoriano, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará por cuenta propia y/o asociada con terceros: UNO a) Prestación de servicios de asesoría, consultoría, capacitación, entrenamiento y planificación en relaciones humanas, servicio al cliente, cortesía profesional, ética, disciplina empresarial, buenas costumbres, cultura, medioambiente, procesos administrativos, actualización curricular en el plano educativo, así como en el área informática, recursos humanos y control de calidad que se

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

dictará utilizando metodología presencial, semi presencial y/o online. b) Comercialización de toda clase de material didáctico concerniente a las capacitaciones, seminarios y/o asesorías que se dicten. DOS) Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio y de bazar, útiles escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, máquinas copiadoras, así como su materia prima conexa; implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; TRES) Organización de toda clase de eventos y banquetes sociales, empresariales, públicos o privados; Alquiler de mesas, sillas, manteles, carpas y todo lo relacionado con estos eventos; Producción, elaboración, distribución, importación, exportación, comercialización de artículos relacionados con la organización de éstos eventos, tales como tarjetas, invitaciones, vasos, productos de confitería y pastelería, productos decorativos como globos, piñatas, velas, guirnaldas, serpentinas, adornos, juguetes, disfraces, parques de recreación, artículos y accesorios de entretenimiento infantil; Organización, planeación e instalación de concursos de belleza, ferias y demás presentaciones de cualquier tipo pudiendo ser culturales, artísticas, deportivas o de talentos. De igual forma podrá comercializar entradas y/o boletos para toda clase de espectáculos sociales, culturales, artísticos y/o deportivos; Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones principales,



solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan.

ARTICULO TERCERO: EL PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-

El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

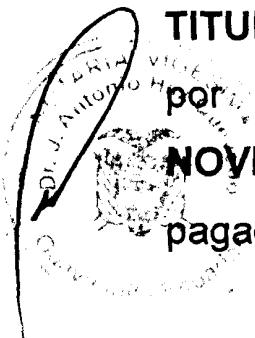
El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-

El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley y que corresponde a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones;

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

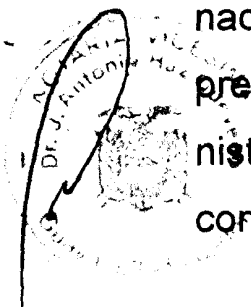
las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionista.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SÉXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y



privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTANTES.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informe de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Gerente General o el Presidente, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán sus-



cribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante tenga poder especial o general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o quien ellos,

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

en ese momento, designen, quien presidirá la Junta.
Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue convenientes siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Gerente General, al Presidente, Comisario y fijar sus remuneraciones. B) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presentarán anualmente el Gerente General y algún otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Gerente General

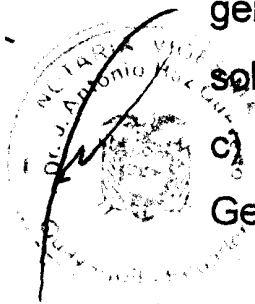
el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y podrán ser aprobadas en la misma sesión; dichas actas podrán ser llevadas en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir,

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del secretario, las actas de las juntas generales. b) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. c) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe



Gerente General; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.-

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la compañía será el del año

calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA**

LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento

de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico

para la constitución del fondo de reserva legal hasta que

éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento

del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea

establecer una reserva especial, ésta deberá ser

aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General,

a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a

esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SU-**

JECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los

estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de

Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Nin-

guno de los socios fundadores se reserva derecho personal

alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando

prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA**

TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores

de la compañía hacen las siguientes declaraciones:

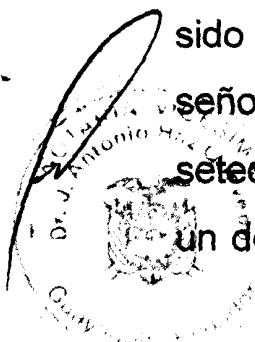
UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha

sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el

señor VERDEZOTO CHAVEZ HERNAN BENJAMIN, ha suscrito

setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de

un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor



de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el Señor VILLAFUERTE ARIAS JORGE ENRIQUE, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme consta el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. - **DOS.- AUTORIZACION.-** Queda expresamente facultado el Abogado UBILLA MAZZINI DARIO ANDRES, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. (Firmado Ilegible) ABOGADO UBILLA MAZZINI DARIO ANDRES. Registro número cero nueve dos cero cero seis dos cinco cuatro. HASTA AQUÍ LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.------
SIGUEN



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 11-Sep-12

Mediante comprobante No. -

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

DARIO UBILLA MAZZINI

Con Cédula de Identidad:

0917202566 consignó en este Banco la cantidad de:

200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PIENSE EN GRANDE SA PIENGRAND

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	HERNAN BENJAMIN VERDEZOTO CHAVEZ	1717619348
2	VILLAFUERTE ARIAS JORGE ENRIQUE	0917777005
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
198	usd
2	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 200 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453524
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALACIOS CAMBELL HECTOR JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2012 9:52:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PIENSE EN GRANDE S.A. PIENGRAND
APROBADO**

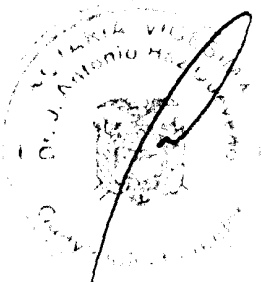
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**INSTRUMENTO
SUPERIOR**

FELIPE Y NOMBRES DEL PADRE
VERDEZOTO ARTURO

FELIPE Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVEZ MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2010-03-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-01

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

**PROFESION
EMPLEADO PRIVADO**


FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

 
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

**IDECU1717619348<<<<<<<<<<<<<<<<<
831122M220301ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<
VERDEZOTO<CHAVEZ<<HEFNAN<BENJA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011

171761934-8 225 - 0207

VEPDEZOTO CHAVEZ HERNAN BENJAMIN

STO DGO ISACHILAS SANTO DOMI

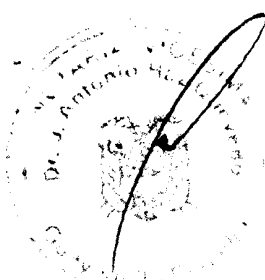
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

SANCION Multa 30,40 CostoRep 8 Tot USD 38,40

DELEGACION PROVINCIAL DE NAPO - 000217

2234026 26/09/2011 10:31:01

2384026



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE **CITADANÍA**

No. 091777700-5

PELLIZOS Y NOMBRES
VILLAFUENTE ARIAS
JORGE ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARGO / CONFECCIÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1976-12-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VALENCIA SORSA
CLAUDIA MILENA

FINA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

CNE

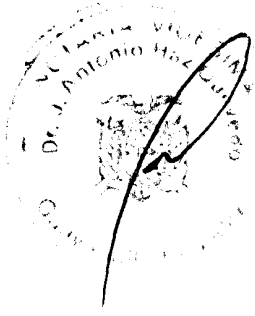
009-0415
NUMERO

0917777005
CEDULA

VILLAFUERTE ARIAS JORGE ENRIQUE

GUAYAS
GUAYAQUIL
PROVINCIA
CANTON
TARQUI
TARQUI
PARROQUIA
ZONA

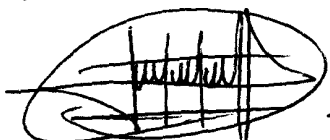
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



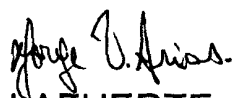
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANO-
NIMA DENOMINADA PIENSE EN GRANDE S.A. PIENGRAND.-----

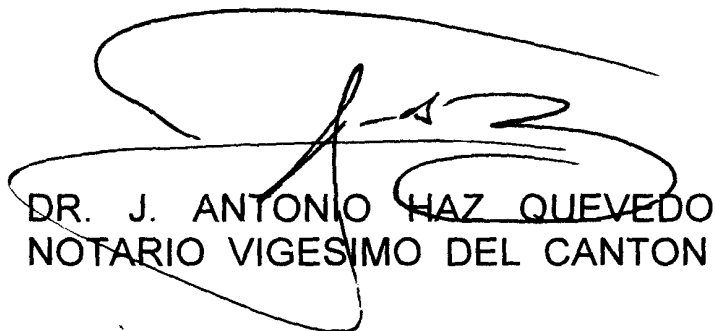
FIRMAS



VERDEZOTO CHAVEZ HERNAN BENJAMIN
C.C. 171761934-8 C.V. 225-0207



VILLAFUERTE ARIAS JORGE ENRIQUE
C.C. 091777700-5 C.V. 009-0415

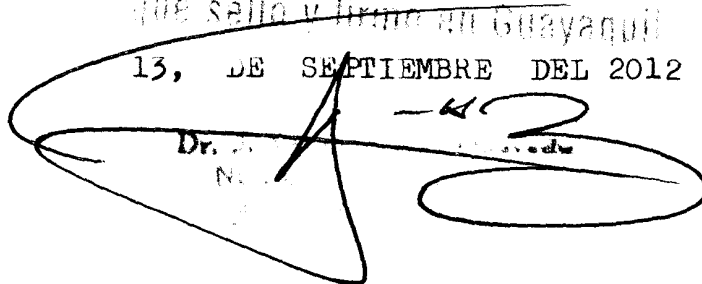


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se otorga ante mi, en fe de ello
confiero esta CUARTA

Copia en DOCE... fojas útiles
rubricados por mi: EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil

13, DE SEPTIEMBRE DEL 2012

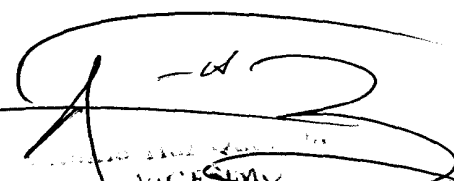


Dr. J. Antonio Haz Quevedo



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCION DE APROBACION NUMERO SC .IJ .DJD.G. DOCE. CERO CERO CERO CINCO SIETE DOS UNO DE FECHA VEINTICUATRO SE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE. GUAYAQUIL, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PIENSE EN GRANDE S.A PIENGRAND.


NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 53.745

FECHA DE REPERTORIO: 27/sep/2012

HORA DE REPERTORIO: 16:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0005721, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **24 de septiembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **PIENSE EN GRANDE S.A. PIENGRAND**, de fojas **104.001 a 104.022**, Registro Mercantil número **17.693**.

ORDEN: 53745



AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 28 de Septiembre de 2012

\$26.50

REVISADO POR

Nº 390200

IMP. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0028335

Guayaquil, 28 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PIENSE EN GRANDE S.A. PIENGRAND.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm